



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01768

(18 de agosto de 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 13 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 1076 del 26 de mayo de 2015 y 376 de 11 de marzo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1690 del 06 de septiembre de 2018, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0233 de 16 de marzo de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente – MMA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en adelante Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad COMPLEX COLOMBIA LIMITED, para la explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que mediante la Resolución 0743 del 16 de agosto de 2001, el Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental 0233 del 16 de marzo de 2001 a favor de la sociedad TETHYS PETROLEUM COMPANY LIMITED (hoy Meta Petroleum Limited).

Que mediante la Resolución 0613 del 26 de mayo de 2004, el Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 en el sentido de incluir: la ampliación del área del Campo Rubiales, que consiste en adicionar un anillo de aproximadamente 5 km alrededor del área licenciada, y autorizar otras actividades y adicionar permisos, concesiones y autorizaciones.

Que mediante la Resolución 1168 del 18 de agosto de 2005, el Ministerio incluyó unas actividades como la adecuación en los sitios de captación, vertimiento y la construcción de un puente sobre el caño Masififeriana 40 metros aguas arribas del puente existente y PAD de inyección y adicionar permisos, concesiones y autorizaciones.

Que mediante la Resolución 0524 del 23 de marzo de 2007, el Ministerio modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de adicionar una concesión de aguas subterráneas para uso domésticos en unos pozos.

Que mediante la Resolución 2355 del 27 de diciembre de 2007, el Ministerio, modificó la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001, en el sentido de autorizar los caudales de vertidos al caño Rubiales de

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas tratadas industriales y ajustó el plan de inversión del 1% a los nuevos costos del proyecto, entre otras.

Que mediante la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, el Ministerio modificó las Resoluciones 233 de 16 de marzo de 2001, 613 de 26 de mayo de 2004, 1168 de 18 de agosto de 2005, 524 de 23 de marzo de 2007, y 2355 del 27 de diciembre de 2007, en el sentido de autorizar a la sociedad META PETROLEUM CORP la realización de nuevas actividades, entre ellas: construcción de vías, construcción de un PAD, perforación de pozos inyectores, Construcción de trunk line, líneas de recolección, líneas de flujo y líneas de inyección y Facilidades de producción CPF 2.

Que mediante el Auto 4072 del 17 de noviembre de 2010, el Ministerio, aceptó la propuesta denominada "Programa de Educación ambiental – Escuela Nueva Rubiales", presentada por la sociedad META PETROLEUM LIMITED, en cumplimiento de la inversión del 1% y solicitó unos ajustes a la propuesta denominada "Programa de Educación Ambiental Escuela Nueva Rubiales" presentada en cumplimiento del Auto 1480 de 2009.

Que mediante la Resolución 768 del 2 de agosto de 2013, esta Autoridad Nacional modificó el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de incluir entre otras actividades: Construcción y operación de un nuevo PAD de inyección, perforación de 8 pozos inyectores, construcción y operación de la línea de inyección entre el PAD 7 y el PAD 9 (Tramo II) y construcción, ampliación y mejoramiento de campamentos.

Que mediante la Resolución 1559 del 19 de diciembre de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de autorizar líneas de desahogo y ampliación del volumen de inyección.

Que mediante la Resolución 1286 del 13 de octubre de 2015, esta Autoridad Nacional autorizó a la empresa METAPETROLEUM CORP la transferencia de los derechos y obligaciones contenidos en el expediente LAM0019 derivados de la autorización otorgada para la operación de la Bateria 4 y su infraestructura asociada, al expediente LAM4795 correspondiente al proyecto "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que mediante la Resolución 745 del 26 de julio de 2016, esta Autoridad Nacional aprobó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001, a favor de la sociedad ECOPETROL S.A.

Que mediante la Resolución 0782 del 23 de mayo de 2018, esta Autoridad Nacional modificó las Resoluciones 233 del 16 de marzo de 2001, 1168 del 18 de agosto de 2005, 2355 del 24 de diciembre de 2007, 1586 del 12 de septiembre de 2008, 768 del 2 de agosto de 2013, en el sentido de establecer como línea general de inversión del 1%, las acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible.

Que mediante la Resolución 1076 del 17 de junio de 2019, esta Autoridad Nacional realizó ajuste vía seguimiento relacionado con la inclusión de monitoreos en el caño Masififeriana y caño Rubiales.

Que mediante el Auto 6149 del 9 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales efectuó seguimiento y control ambiental, realizando requerimientos relacionados con la inversión del 1%.

Que mediante la Resolución 722 del 20 de abril de 2020, esta Autoridad Nacional modificó una licencia ambiental vía seguimiento en el sentido de actualizar la infraestructura, obras y actividades, así como

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la imposición de medidas adicionales de conformidad con la ficha control de ruido y contaminación atmosférica para el campo de explotación de hidrocarburos Rubiales.

Que mediante la Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020 esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 en el sentido de aprobar la actualización de la inversión forzosa de no menos del 1%, conforme al párrafo 1° del artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019).

Que mediante el radicado 2021162088-1-000 del 4 de agosto de 2021 la sociedad Ecopetrol solicitó a esta Autoridad desistimiento de los proyectos y/o línea de inversión del 1% relacionada en la Resolución 01989 de 2020, y confirmada por la Resolución 0495 de 2021, consistente en la conservación y restauración de ecosistemas riparios estratégicos y afectados por uso agropecuario.

Que mediante el radicado 2022013758-1-000 del 31 de enero de 2022 la Sociedad Ecopetrol presentó los costos de inversión y operación de la vigencia 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto párrafo 3 de la Resolución 0324 de 17 de marzo de 2015.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, conforme con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 1 del artículo 3° del citado Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA le corresponde otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia, de conformidad con la ley y los reglamentos y, consecuentemente, pronunciarse sobre las correspondientes modificaciones a dichos instrumentos de manejo y control ambiental.

A través del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y estableció en el artículo segundo las funciones del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8, se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de no menos del 1%.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

La Autoridad Nacional emitió la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA", en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General, "Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales".

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para firmar el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*"

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

En lo relacionado con el objeto de la Licencia Ambiental, es preciso señalar que este instrumento tiene múltiples propósitos relacionados con la prevención, el manejo y la planificación, y opera como un instrumento coordinador, previsor y cautelar, mediante el cual el Estado cumple, entre otros, con los mandatos constitucionales de protección de los recursos naturales y del ambiente, el deber de conservación de las áreas de especial importancia ecológica y la realización de la función ecológica de la propiedad (CP art. 8, 58 inc. 2º, 79 y 80).

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con ocasión al cumplimiento de la obligación de 1% establecida para el proyecto "Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales" y de acuerdo con la información contenida en el expediente LAM0019, emitió el Concepto Técnico 1656 del 01 de abril de 2022, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...)

ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

Localización

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El proyecto Explotación de hidrocarburos en el Campo Rubiales se encuentra ubicado en el departamento de Meta, municipio de Puerto Gaitán, veredas Rubiales, Santa Helena y Puerto Triunfo. El área licenciada del campo tiene una extensión de 58.523,74 hectáreas, y cuyo polígono se encuentra delimitado por las coordenadas establecidas en el Parágrafo Primero - Artículo Primero de la Resolución 0613 del 26 de mayo de 2004.

(...)

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Infraestructura del proyecto a la cual aplica inversión del 1%

De acuerdo con el reporte de la GDB presentada en el ICA 22, a continuación, se relaciona la infraestructura del proyecto correspondiente a pozos perforados, locaciones (plataformas multipozo, CPF, PADs de inyección, Baterías, Áreas de servicios generales y Campamentos), vías de acceso, líneas de flujo y líneas eléctricas, las cuales constituyen la base de liquidación del monto de inversión del 1% del valor del proyecto a tener en cuenta en la evaluación al cumplimiento de dicha obligación.

- Pozos

Pozos del Campo Rubiales al periodo 2019.

Etiquetas de fila	Cuenta de ID_INFRA_PT
Pozo Abandonado	392
Pozo productor inactivo	501
Pozo Productor Operativo	681
Total	1574

Fuente: GDB ICA 22.

- Locaciones / plataformas multipozo

Tipo de plataforma multipozo	Cantidad
Plataforma multipozo activa	309
Plataforma de inyección (PAD 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)	9

Facilidades y áreas de operaciones generales o complementarias	Nombre de la infraestructura	
Batería	Batería 1 Batería 2	Batería 3 Batería 4 (obligación del 1% a cargo del LAM0019)
Base Militar	Base Militar Arrayanes Base Militar La Alameda Base Militar Morelia	
Campamento	Camp. 272 Camp. Arawaná Camp. Arrayanes Camp. Base Antigua Camp. Jilgueros	Camp. Mi Llanura Camp. Nafta Camp. Nuevo Amanecer Camp. ODL Camp. Perforación Camp. alcaravan
Centro de Facilidades de Producción	CPF 1	
Facilidades de Producción	CPF 2	
Generación Eléctrica	Generación Eléctrica Centralizada IPP	
Plataforma de inyección	PAD 2 PAD 3 PAD 4 PAD 5	PAD 6 Terraza Infer PAD 6 Terraza Superior PAD 7 PAD 8
Zona de operaciones generales	• Parquadero_1 • Parquadero_2 • Patio (en proceso de abandono)	• Patio mantenimiento C (Zona de operación Confipetrol) • Patio Montejo • Patio Vicpar

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	• Patio de acopio temporal de material pétreo • Patio Autotanques • Patio CDM I • Patio CDM II) • Patio CDM III • Patio de ATS • Patio de Generación • Patio de Montajes JM • Patio mantenimiento	• Cap. Arrabo • CDM - Centro de Distribución de materiales • COE - Centro Operativo de Emergencias • Ecorubiales • Tratamiento Cortes • Zodme 36 (patio asignado a aliado para operación) • Proyectos I (en proceso de abandono) • Proyectos II (en proceso de abandono)
ZODMEs:	ZODME 3, 4, 5 y 6 autorizadas con la Resolución 1586/2008 - áreas usadas en la ampliación del CPF 2 ZODME 1 (autorizado con la Resolución 17/17/2018)	
Piscina	Piscina para control de incendios	
Aeródromo	Pista Morelia	
Pórtico Eléctrico	Pórtico C	
Skimmer	Skimmer V1 Skimmer V2 Skimmer V3	Skimmer V4 Skimmer V5
Subestación Rubiales	Subestación PEL	

Fuente: GDB del ICA 22.

- Líneas de flujo y vías de acceso

Tipo de infraestructura lineal	Cantidad
Línea de Flujo de Agua	25
Línea de Flujo de Combustible	1
Línea de Flujo de Crudo	313
Troncal de recolección de emulsión agua-crudo	1
Línea de flujo sin uso especificado en la GDB	7
Líneas eléctricas	157
Vía de acceso	358

Fuente: GDB del ICA 22.

Ámbito Geográfico

El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales” es la subzona hidrográfica Alto Vichada.

Líneas de inversión asociadas al proyecto Las líneas de inversión y los proyectos/programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes para el proyecto “Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”, son:

Tabla. Líneas de inversión y los proyectos/programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes para el proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales.

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS / PROGRAMAS	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006		
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Reforestación protectora de 40 ha, caños Rubiales y Masisiferiana	Ejecutada
DECRETO 2099 DE 2016		
Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos sostenibles.	Implementación de un Modelo Productivo de Uso Sostenible que Reconoce la Oferta Natural del Territorio, Mejora y Rehabilita Áreas de Suelos con Vocación Agropecuaria, Conserva Áreas de Importancia Ambiental y Contribuye a la Consolidación y Fortalecimiento de las Comunidades Indígenas del Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta –	Pendiente de ejecución*

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	Estrategia 1. Conservación y restauración de ecosistemas riparios estratégicos y afectados por uso agropecuario.	
	Programa de conservación de ecosistemas estratégicos en paisajes productivos.	En Ejecución
	Restauración ecológica y rehabilitación de áreas degradadas con prioridad hacia suelos de conservación y protección y Rehabilitación ecológica y recuperación de áreas degradadas prioritarias para uso múltiple.	En Ejecución

**Se acepta desistimiento en el presente seguimiento*
Fuente: Grupo de seguimiento ANLA 2022

Avances de las líneas de inversión y los proyectos/programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1%

Verificación de actividades desarrolladas con cargo a la inversión del 1% del proyecto

➤ **Reforestación protectora de 40 ha, caños Rubiales y Masisiferiana**

Se verificó el estado de la reforestación de 40 ha adelantada en el predio El Lagunazo, propiedad de Ecopetrol S.A., efectuada con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto, aprobada para su ejecución en el Auto 1480 del 19 de mayo de 2009, modificado posteriormente en el Auto 2352 del 22 de julio de 2011, por un monto de \$478.951.950, cuya actividad fue **ejecutada** según se indicó en el Numeral 2 del Artículo Quinto del Auto 6038 del 4 de octubre de 2018.

Como requerimiento para su aprobación por parte de ANLA, se tiene que en el Auto 640 del 16 de febrero de 2021 se solicitó soporte de registro de la plantación en el Sistema Nacional de Información Forestal -SNIF-, documento que se verifica en el aparte de dicho Auto. A continuación, se detalla el estado adecuado del área plantada, lo cual confirma la ejecución de dicha actividad, tal como está señalado en el artículo primero de la Resolución 495 del 15 de marzo de 2021.

Avances informados en la visita

- **Programa de conservación de ecosistemas estratégicos en paisajes productivos**
- **Restauración ecológica y rehabilitación de áreas degradadas con prioridad hacia suelos de conservación y protección y Rehabilitación ecológica y recuperación de áreas degradadas prioritarias para uso múltiple**

La Fundación Patrimonio Natural presentó durante la visita el 21 de febrero de 2022 los avances logrados a corte de diciembre de 2021, en el desarrollo de la fase preoperativa del Plan estratégico para el desarrollo de un paisaje funcional de conservación mediante la gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el caño Rubiales. En esta se precisaron los siguientes aspectos:

El desarrollo del plan tendrá alcance al cumplimiento de las obligaciones pendientes de compensación para el medio biótico y para la inversión forzosa de no menos del 1% en un monto de \$34 mil millones de pesos, siendo actividades complementarias y que atienden a obligaciones distintas.

El tiempo previsto para las acciones que corresponden a la compensación es de 15 años y para las de la inversión forzosa de no menos del 1%, 14 años. El área prevista para desarrollo del Plan es de 1082 ha hasta el momento de aprobación del mismo mediante el Auto 6038 del 04 de octubre de 2018. Posteriormente, se dio alcance con la ampliación de 502 ha adicionales, correspondientes a las obras desarrolladas desde 2016 a 2020, cuando el proyecto pasó a ser operado por Ecopetrol S.A.

Como avance en la fase 1 del plan de inversión del 1% del periodo 2021 en el cual se reactivó el proceso en campo con el levantamiento de restricciones sanitarias por COVID 19, la Sociedad efectuó una caracterización socioeconómica en las veredas Santa Helena, Rubiales y Puerto Triunfo, comunidad indígena de Buenos Aires (Alto Unuma), con el desarrollo de eventos de socialización de la estrategia de la gestión de la biodiversidad con dichas comunidades, así como el desarrollo de talleres sobre iniciativas en restauración e intereses locales e historia ambiental y régimen de disturbio, para lo cual se contrató seis (6) baquianos, dos (2) gestores sociales y bienes y servicios abastecidos por la comunidad.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para dichas actividades con el radicado 2021139233-1-000 del 8 de julio de 2021, la Sociedad invitó a la ANLA a participar en los espacios de divulgación de las diferentes acciones que se viene ejecutando en el Núcleo Tillavá, con aliados estratégicos como el Instituto Alexander Von Humboldt y Patrimonio Natural, municipio de Puerto Gaitán.

Al respecto no se detalla respuesta de la ANLA, no obstante, se tiene que las actividades adelantadas hacen parte del cronograma de actividades aprobado del Plan de inversión del 1% del proyecto, por lo cual su desarrollo no constituye aspectos que requirieran evaluación o verificación específica.

A partir de las fases adelantadas a diciembre de 2021, la Sociedad presenta una proyección de áreas potenciales para el desarrollo de acciones de restauración de ecosistemas, en los cuatro (4) predios priorizados, como se relaciona a continuación:

Acciones de restauración de ecosistemas previstas en cuatro (4) predios priorizados para el avance de las medidas de la inversión del 1% del Campo Rubiales.

Definición de áreas para restauración					
Unidades Especiales de Restauración	Bel Rey (3.557,1 ha)	El Refugio (1.415,3 ha)	La Cascada (2.741,8 ha)	Lote Tolanteras Lote 9 (2.555,5 ha)	Total (10.245,1 ha)
Áreas prioritizadas para procesos de restauración activa por enriquecimiento	183,3 ha 6%	41,6 ha 3%	85,1 ha 3%	95,3 ha 4%	406,3 ha 4%
Áreas prioritizadas para el control de especies invasoras	0,0	243,3 ha 17%	161,0 ha 6%	46,5 ha 2%	450,8 ha 4%
Áreas prioritizadas para procesos de restauración pasiva en bosques	267,3 ha 8%	104,9 ha 7%	128,8 ha 5%	213,8 ha 9%	714,8 ha 7%
Áreas prioritizadas para procesos de restauración pasiva en herbazales	2.023,4 ha 57%	378,4 ha 27%	1.008,7 ha 37%	1.472,3 ha 58%	4.882,7 ha 48%
Áreas prioritizadas para restauración activa con riesgo alto de incendios	475,2 ha 14%	110,2 ha 8%	207,7 ha 10%	301,9 ha 12%	1.175,0 ha 11%
Total	2.952,2 ha 83%	878,3 ha 62%	1.671,4 ha 61%	2.139,8 ha 84%	7.632,7 ha 75%



Y

20

M2

C6

M6

DM

JAG

DR

SC

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 16/02/2022

Desistimiento del proyecto “Conservación y restauración de ecosistemas riparios estratégicos y afectados por uso agropecuario” – radicado 2021162088-1-000 del 4 de agosto de 2021

Con el comunicado en mención, la Sociedad solicita el desistimiento del proyecto denominado “Estrategia 1. Conservación y restauración de ecosistemas riparios estratégicos y afectados por uso agropecuario”, aprobado bajo la línea de destinación “Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos sostenibles”, justificando la decisión en los siguientes ítems:

“i) En comunicación con radicado 2018013273-1-000 del 09 de febrero del 2018, Ecopetrol S.A presentó información complementaria a la comunicación con radicado 2017049212-1-000 del 30 de junio del 2017, en donde se amplió la información de la localización del polígono, indicando que el proyecto propuesto se ejecutaría en la subzona hidrográfica del río Muco

ii) Posteriormente, la ANLA procedió a ubicar la subzona del río Muco respecto al Campo Rubiales para tener un análisis más claro del área propuesta donde se llevaría a cabo la Inversión del 1%; y se evidenció que la subzona hidrográfica del río Muco, se ubica en la zona hidrográfica del Vichada y muy distante del campo Rubiales. Así las cosas, la ANLA requirió realizar la Inversión del 1% en la Subzona Hidrográfica del Alto Vichada (Código IDEAM 3301), toda vez que los permisos de captación del recurso se tienen en los caños ubicados en dicha subzona (Rubiales, Arrabo, Masisiferiana, Ivoto y pozos ubicados dentro del campo).

Por otra parte, y de acuerdo al análisis realizado por la ANLA en la Resolución 782 de 2018, la línea de inversión del 1% denominada Estrategia 1. Conservación y restauración de ecosistemas riparios estratégicos y afectados por uso agropecuario, “considera ejecutar acciones de conservación en los relictos de bosque existentes; sin embargo, al describir las actividades se evidencia que todas están encaminadas a la restauración, pero no se presentan actividades encaminadas a lograr la conservación de las áreas naturales presentes, en este contexto

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

es importante aclarar a la Sociedad que se debe indicar como se realizarán las acciones de conservación y definir de manera clara los objetivos de conservación que pretenden lograr"

De acuerdo a lo anterior, Ecopetrol S.A pretende integrar la línea mencionada, a la línea denominada Conservación de ecosistemas estratégicos en paisajes productivos, la cual hace parte del plan de Inversión aprobado mediante el Auto 6149 de 2019, toda vez que sus esfuerzos se dirigen "al mantenimiento o mejoramiento del estado de conservación de los ecosistemas estratégicos de la cuenca, mediante incentivos en especie correspondientes a proyectos sostenibles que permitan la inclusión social, el desarrollo regional, la promoción de servicios ecosistémicos y la conservación de la biodiversidad"

Cabe recordar, que la totalidad de las líneas de Inversión de no menos del 1%, se desarrollarán en el ámbito geográfico correspondiente a "la Subzona hidrográfica de "Alto Vichada", la cual hace parte de la Zona hidrográfica Vichada y del Área hidrográfica Orinoco. El instrumento de referencia para reformular el proyecto lo constituyó el POMCA del Río Tillavá, que fue aprobado y adoptado mediante Resolución No. PS-GJ. 1.2.6.190141 de 21 de febrero de 2019, emitida por CORMACARENA". Así las cosas, el Plan de Inversión aprobado "da prioridad al desarrollo de iniciativas sobre fuentes hídricas del Río Tillavá (Cuenca del río Tillavá) en áreas identificadas por el POMCA (zonificación ambiental) como prioridades para la conservación, rehabilitación y recuperación" de la cuenca.

Por último, sea esta la oportunidad para manifestar a esta Autoridad Ambiental, la intención de continuar con las líneas de inversión presentadas en el documento "Ajuste al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% del Campo de Producción Rubiales orientado a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica de la cuenca del Río Tillavá (Puerto Gaitán, Meta)", a través de comunicación con radicación 2020101255-1-000 del 26 de junio de 2020, como respuesta al oficio de solicitud de información adicional relacionada con la actualización de la base de obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de los valores no ejecutados, para el proyecto (...)."

Analizados los aspectos indicados por la Sociedad, se concuerda en que las actividades a desarrollar con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% deberán estar enfocadas a la conservación, rehabilitación y recuperación de la cuenca hidrográfica objeto de captación.

Adicionalmente, a la fecha, las gestiones adelantadas se enfocan en las acciones de restauración ecológica con participación de las comunidades locales, de acuerdo con los objetivos trazados para dicho fin en el "Ajuste al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del Campo de Producción Rubiales orientado a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica de la Cuenca del Río Tillavá (Puerto Gaitán, Meta)", presentado con el radicado 2020101255-1-000 del 26 de junio de 2020 y aprobado con la Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020.

Aunado a lo anterior, se evidencia que los proyectos a ejecutar por parte de la Sociedad, se enfocan en el mejoramiento del estado de conservación de los ecosistemas estratégicos de la cuenca, lo cual realizarán mediante la implementación de incentivos en especie correspondientes a proyectos sostenibles encaminados al desarrollo regional y la conservación de la biodiversidad, proyectos que además, se ejecutarán en la subzona hidrográfica Alto Vichada, ámbito geográfico aprobado para la ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales.

Ahora bien, el desarrollo de las líneas de inversión aprobadas a la fecha atiende al presupuesto disponible para dicho fin, según la liquidación de los costos elegibles con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% que señala el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, sin embargo la focalización de los recursos hacia una o varias de ella responderá al beneficio que se logre dar a la cuenca o subzona hidrográfica de la cual se obtuvo el recurso y con la que se aporte a la recuperación, conservación, protección y vigilancia del recurso hídrico.

De este modo, la línea de Conservación de ecosistemas estratégicos en paisajes productivos puede ofrecer dicha ventaja toda vez que implica la participación activa y permanente de las comunidades de la subzona hidrográfica en que se desarrolla la inversión forzosa de no menos del 1%, tanto en la consecución de objetivos de sostenibilidad económica, como en la protección de los ecosistemas de bosque remanentes en la región, entendiéndolos como fuente de recursos y servicios ecosistémicos.

Considerados los anteriores aspectos, desde el punto de vista técnico se encuentra procedente aceptar la solicitud de Ecopetrol S.A. sobre el desistimiento de la línea de inversión "Estrategia 1. Conservación y

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

restauración de ecosistemas riparios estratégicos y afectados por uso agropecuario del 1%”, establecida en el artículo quinto de la Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 495 del 15 de marzo de 2021.

Base de Liquidación de la Inversión forzosa de no menos del 1%:

Base de liquidación año 2020

La Sociedad Ecopetrol S.A. mediante radicado 2021058961-1-000 del 31 de marzo de 2021 entregó certificados de Revisor Fiscal, informando las inversiones Base de liquidación del año 2020, para el Proyecto “Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”, para los diferentes proyectos obras o actividades que se encuentran en fase de construcción y montaje autorizados en la Resolución 745 del 26 de julio de 2016.

A continuación, se relacionan las certificaciones de Revisor Fiscal entregadas por la Sociedad Ecopetrol en cumplimiento de lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019:

Tabla Base de Liquidación- Proyecto Módulo Infill B4 Rubiales - Resolución 745 del 2016

OBRAS O ACTIVIDADES	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (Periodo 1 de enero a diciembre de 2020)
Obras civiles	\$ 101.455.420.877,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 6.639.872.245,00
Constitución de servidumbres	
Adquisición de terrenos e inmuebles	
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$ 108.095.293.122,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 1.080.952.931,22

Fuente: Certificado de Revisor Fiscal Expedido del 25 de marzo de 2021 radicado 2021058961-1-000 del 31 de marzo de 2021

Tabla Base de liquidación- Proyecto Flexibilidad Operativa Rubiales Módulo 1 - Resolución 745 del 2016

OBRAS O ACTIVIDADES	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (Periodo 1 de enero a diciembre de 2020)
Obras civiles	\$ 916.465.848,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 0,00
Constitución de servidumbres	
Adquisición de terrenos e inmuebles	
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$ 916.465.848,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 9.164.658,48

Fuente: Certificado de Revisor Fiscal Expedido del 24 de febrero de 2021 radicado 2021058961-1-000 del 31 de marzo de 2021

Tabla Base de Liquidación- Proyecto Infil B3 - Resolución 745 del 2016

OBRAS O ACTIVIDADES	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (Periodo 1 de enero a diciembre de 2020)
Obras civiles	\$ 661.916.728,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 0,00
Constitución de servidumbres	
Adquisición de terrenos e inmuebles	
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$ 661.916.728,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 6.619.167,28

Fuente: Certificado de Revisor Fiscal Expedido del 27 de marzo de 2021 radicado 2021058961-1-000 del 31 de marzo de 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla Base de Liquidación - Proyecto Interconexión Mecánica de Pozos - Resolución 745 del 2016

OBRAS O ACTIVIDADES	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (Periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2020)
Obras civiles	\$ 0,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 0,00
Constitución de servidumbres	
Adquisición de terrenos e inmuebles	
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$ 0,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 0,00

Fuente: Certificado de Revisor Fiscal Expedido el 17 de febrero de 2021 y 19 de febrero de 2021 radicado 2021058961-1-000 del 31 de marzo de 2021

Tabla Base de Liquidación -Proyecto OPT Inyección 170K - Resolución 745 del 2016

OBRAS O ACTIVIDADES	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (Periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2020)
Obras civiles	\$ 956.671.439,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 0,00
Constitución de servidumbres	
Adquisición de terrenos e inmuebles	
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$ 956.671.439,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 9.566.714,39

Fuente: Certificado de Revisor Fiscal Expedidos el 2 de marzo de 2021 y 11 de marzo de 2021 radicado 2021058961-1-000 del 31 de marzo de 2021

Tabla Base de Liquidación -Proyecto CPO262 - Resolución 745 del 2016

OBRAS O ACTIVIDADES	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (Periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2020)
Obras civiles	\$ 121.481.211.420,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 5.599.071.909,00
Constitución de servidumbres	
Adquisición de terrenos e inmuebles	
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$ 127.080.283.329,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 1.270.802.833,29

Fuente: Certificado de Revisor Fiscal Expedido el 23 de julio de 2020 y 24 de marzo de 2021 radicado 2021058961- 1-000 del 31 de marzo de 2021

Tabla Base de Liquidación Proyecto Electrificación de Pozos - Resolución 745 del 2016

OBRAS O ACTIVIDADES	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (Periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2020)
Obras civiles	\$ 2.498.715.671,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 0,00
Constitución de servidumbres	
Adquisición de terrenos e inmuebles	
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$ 2.498.715.671,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 24.987.156,71

Fuente: Certificado de Revisor Fiscal Expedido el 19 de febrero de 2021 radicado 2021058961-1-000 del 31 de marzo de 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo con los certificados de las tablas antes mencionadas, se presenta el resultado de la sumatoria del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% y su respectiva liquidación, para el periodo 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020:

Tabla Resumen Certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1% para año 2020.

VALOR BASE Año 2020	LIQUIDACIÓN 1% sobre Base certificada
\$ 240.209.346.137,00	\$ 2.402.093.461,37

Fuente: Certificados de Revisor Fiscal radicado 2021058961-1-000 del 31/03/2021

Evaluados los certificados allegados en el radicado ANLA 2021058961-1-000 del 31 de marzo de 2021 por Revisor Fiscal de la Sociedad ECOPETROL S.A para el proyecto “Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales ” y asociado al Expediente LAM0019, en el cual certifica las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en pesos colombianos, detallada de conformidad con los ítems del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, esta Autoridad considera **viable**:

ACEPTAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.402.093.461,37), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$240.209.346.137,00), para el periodo comprendido entre el primero de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Modificaciones Base de liquidación aprobada en la Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020 para el periodo del año 2001 a marzo 2020 en el marco de la actualización acorde con el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019

La Sociedad Ecopetrol S.A., en respuesta al requerimiento del numeral 1 del artículo Décimo Segundo de la Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020 la Sociedad Ecopetrol S.A. en el formato 3A del ICA 22 radicado 2021133759-1-000 del 30 de junio de 2021, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2020; manifiesta que:

“Frontera Energy, anterior operador del campo, informó a Ecopetrol mediante correo electrónico de 27 de abril de 2021, que “De acuerdo con lo solicitado se revisaron en detalle las bases del certificado emitido en 2011 y las bases del certificado emitido en 2019, encontrando que por error en uno de los filtros se omitieron unas líneas correspondientes al ítem de Obras civiles lo que generó la diferencia en el certificado. Teniendo en cuenta lo anterior adjunto se envía el documento equivalente con la base de liquidación para el periodo julio a diciembre de 2006.”

De acuerdo con lo anterior, los valores base de liquidación para el año 2006 son los siguientes:

Detalle	VALOR BASE Año 2006	LIQUIDACIÓN 1% sobre Base certificada Año 2006
Primer semestre de 2006	\$7.911.139.191	\$79.911.391,91
Segundo Semestre de 2006, acorde con documento equivalente adjunto ICA22	\$9.269.229.011	\$926.922.901,10
TOTAL BASE LIQUIDACION AÑO 2006	\$17.180.368.202	\$17.803.682,02

Fuente: Certificados de contador entregados en los radcados 2020101255-1-000 del 26 de junio de 2006 y Documento equivalente radicado 2021133759-1-000 del 30/06/2022 -ICA22.

Teniendo en cuenta la modificación realizada en la base de liquidación del año 2006, a continuación, se relacionan las inversiones base de liquidación del periodo 2001 a marzo de 2020 a costo histórico acorde con los certificados allegados al expediente LAM0019, aclarando que se modifica el valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el año 2006. Para los demás años no se observan variaciones radicadas a la fecha de elaboración del concepto técnico 1656 de 01 de abril de 2022.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla. Resumen Inversiones Base de Liquidación Certificadas desde 2001 a 31 de marzo de 2020.

AÑO	PROYECTO	BASE	LIQUIDACIÓN 1%
2001	Campo Rubiales	6.512.881.000,00	65.128.810,00
2002	Campo Rubiales	696.215.133,00	6.962.151,33
2003	Campo Rubiales	7.963.590.618,00	79.635.906,18
2004	Campo Rubiales	11.095.463.960,00	110.954.639,60
2005	Campo Rubiales	8.492.668.667,00	84.926.686,67
2006 ajustado ICA 22	Campo Rubiales	17.180.368202,00	171.803.682,02
2007	Campo Rubiales	41.836.788.341,00	418.367.883,41
2008	Campo Rubiales	148.870.070.351,00	1.488.700.703,51
2009	Campo Rubiales	223.876.374.585,00	2.238.763.745,85
2010	Campo Rubiales	349.560.610.301,00	3.495.606.103,01
2011	Campo Rubiales	274.930.402.167,00	2.749.304.021,67
2012	Campo Rubiales	200.308.574.156,00	2.003.085.741,56
2013	Campo Rubiales	255.270.354.585,00	2.552.703.545,85
2014	Campo Rubiales	283.511.788.437,00	2.835.117.884,37
2015	Campo Rubiales	188.432.718.670,00	1.884.327.186,70
2016 1. Semestre	Campo Rubiales	1.619.468.381,00	16.194.683,81
6/07/2016 a 6/11/2018	Rubiales Infill Módulo B1	187.814.032.780,00	1.878.140.327,80
30/12/2016 a 31/08/2019	Rubiales Infill Módulo B2	316.588.259.880,00	3.165.882.598,80
04/07/2017 a 31/08/2019	Proyecto Distribución SAP "CJI3"	31.233.233.839,00	312.332.338,39
01/09/2017 a 27/09/2019	Plan de Infraestructura Rubiales	14.202.777.813,00	142.027.778,13
23/11/2017 a 31/08/2019	Rubiales Infill Módulo B3	225.901.144.279,00	2.259.011.442,79
23/11/2017 a 31/08/2019	Electrificación de Pozos - IP 0129.	1.473.103.993,00	14.731.039,93
24/08/2017 a 31/03/2020	Proyecto Interconexión Mecánica de Pozos IP-0120	994.661.729,00	9.946.617,29
23/07/2018 a 12/09/2018	Proyecto IP-0344 ICO Construcción de Skimmer y obras de control de sedimentos CPF2	60.159.475,00	601.594,75
27/03/2018 a 31/08/2019	Rubiales Infill Módulo B4	232.443.271.577,00	2.324.432.715,77
01/05/2018 a 31/08/2019	Proyecto 170K Módulo 1 - Loops 60K	500.461.384,00	5.004.613,84
TOTAL AJUSTADO			30.313.694.443,03

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

Base de liquidación acumulada a costo histórico periodo 2001 a diciembre del año 2020

Con base en los certificados de revisor fiscal allegados para el proyecto “Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales ” y asociado al Expediente LAM0019, en los radicados 2020101255-1-000 del 26 de junio de 2006, 2019203524-1-000 del 24 de diciembre de 2019 y los documentos equivalentes y aclaraciones presentadas en los radicados 2020101255-1-000 del 26 de junio de 2020 y 2021133759-1-000 del 30 de junio de 2022 -ICA22-, los cuales se presentan en pesos COP y detallados de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2009, se tiene que la base de liquidación a costo histórico acumulada para el periodo 2001 a diciembre de 2020, corresponde a :

DETALLE	VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
Base de Liquidación a costo histórico período 2001- marzo 2020. (Ajustada con cambio valor año 2006 - la cual es objeto de actualización con el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019).	\$3.031.369.444.303	\$30.313.694.443,03
Base de liquidación a costo histórico periodo enero de 2020 a diciembre de 2020. (No le aplica actualización con artículo 321 de la Ley 1955 de 2019).	\$240.209.346.137	\$2.402.093.461,37
Total base de liquidación acumulada a costo histórico 2001 a diciembre 2020.	\$3.271.578.790.440	\$32.715.787.904,40

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Información General Plan de Inversión del 1%

A continuación, se relaciona la información general vigente de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales:

Tabla. Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
ÁMBITO GEOGRÁFICO				
Subzona hidrográfica Alto Vichada				
LÍNEAS DE INVERSIÓN				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIOS	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006				
Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica	Elaboración del POMCA del río Tillavá	NA	NA	Ejecutada
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Reforestación protectora de 40 ha, caños Rubiales y Masisiferiana	NA	40 ha en la cuenca de los caños Rubiales y Masisiferiana	Ejecutada
DECRETO 2099 DE 2016				
Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos sostenibles.	Programa de conservación de ecosistemas estratégicos en paisajes productivos	Incentivos de conservación	Sin definir a la fecha	En Ejecución
	Restauración ecológica y rehabilitación de áreas degradadas con prioridad hacia suelos de conservación y protección y Rehabilitación ecológica y recuperación de áreas degradadas prioritarias para uso múltiple	Acuerdos de conservación	Sin definir a la fecha	En Ejecución
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019				
		SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC	
¿El titular se acogió al Artículo 321?		No	No se acogió al porcentaje incremental.	
			Realizó la actualización de la Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% aplicando el IPC con la fórmula establecida en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019	
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?		SI	Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020	
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado		SI	Mediante radicado 2021058961-1-000del 31 de marzo de 2021 presentó certificados de Revisor Fiscal, donde informa la Base de liquidación del año 2020, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico	

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% Actualizada con Parágrafo Primero del Artículo 321. (Corte año 2019)	\$34.650.381.114,81	Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020. No obstante, en el concepto técnico 1656 de 01 de abril de 2022, se indicó pertinente la modificación del valor aceptado
Valor Liquidación Inversión Forzosa de no menos del 1%certificada para el año 2020.	\$ 2.402.093.461,37	N.A. Se evalúa
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$ 1.647.911.089	Reforestación Protectora 40 Ha. \$478.951.950 y POMCA río Tillava \$1.168.959.139 - (Numeral 2 del Artículo Quinto del Auto 6038 del 4 de octubre de 2018)
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0,00	N.A.
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$ 35.404.563.487,18	N.A. En el presente se ajusta el valor

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Parágrafo Primero Artículo 321- IPC- Periodo 2001 a marzo 2020)	\$36.298.292.203,81
Valor liquidación inversión Forzosa de no menos del 1% certificada para el año 2020	\$2.402.093.461,37
Valor Acumulado de Liquidación inversión forzosa de no menos del 1% periodo 2001 a diciembre de 2020.	\$ 38.700.385.665,18
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%.	1.647.911.089
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% presentado en la actualización al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$ 0
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar Actualizado según Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$37.052.474.576,18

Fuente: Elaboración Propia del Equipo Evaluador

(...)

PLANES DE COMPENSACIÓN DEL CAMPO RUBIALES

- Mediante el Auto 2182 del 15 de junio de 2013 se aprobó el desarrollo del Plan de compensación remitido con radicados 4120-E1-19786 del 9 de mayo de 2013 y 4120-E1- 18976 del 11 de abril de 2014 para la **reforestación de 300ha** con especies nativas por las actividades desarrolladas en 2010 en el Campo Rubiales.

En el ICA 22 la Sociedad remite información sobre el desarrollo de esta actividad entre enero 1 de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, como se describe a continuación:

(...)

Estado de avance: como primero aspecto a verificar, cabe señalar el cronograma de actividades ajustado por la Sociedad y presentado a la a ANLA con el radicado 2020186821-1-000 del 22 de octubre de 2020, producto de la suspensión temporal de actividades por emergencia sanitaria del COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020. Mediante radicado 2020210785 del 30 de noviembre de 2020 la ANLA dio respuesta a dicha comunicación indicando que no es de recibo para esta Autoridad los argumentos dados frente a la suspensión temporal de actividades y modificación del cronograma relacionado con la obligación de compensación del proyecto, por cuanto esta posibilidad no se encuentra prevista en la Resolución 1463 del 31 de agosto de 2020, y en tal sentido se indicó a la Sociedad que deberá acreditar de manera concreta y particular las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidieron la realización de las actividades respectivas, las cuales serán valoradas por esta Autoridad Nacional en desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental correspondientes

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dicha condición fue verificada con el concepto técnico 1683 del 7 de abril de 2021, acogido con el Acta 143 del 27 de abril de 2021, en donde se identificó avances a nivel de gestión al desarrollo del Plan y se verificó la interrupción de actividades que requirieron contratistas y relación con comunidades, por lo cual se validó el cronograma de actividades ajustado, como se cita a continuación.

Anexo 2. Propuesta cronograma para la obligación de compensación del componente biótico del Proyecto Campo de Petróleo Crudo Pesado Rubiales

FASE / Actividad	2020	2021												2022											
Obligación 1082 ha																									
PRE-EJECUCIÓN (análisis de contexto y definición de enfoques y áreas)	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Caracterización y análisis de actores para abordar todas las acciones																									
Definición de ecosistemas de referencia																									
Definición de Unidades Espaciales de Restauración (UER)																									
DIAGNÓSTICO	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Diagnóstico biofísico y social para la restauración																									
DISEÑO Y FORMULACIÓN	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Formulación de la estrategia de participación comunitaria																									
Diseño de acciones de restauración																									
EJECUCIÓN	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Conformación y puesta en marcha del comité de expertos locales																									
Ejecución de un curso en GIBSE																									
Operación del comité de expertos locales																									
Desarrollo de un espacio comunitario																									
Gestión de vivero																									
Producción de plántulas																									
Implementación en campo de las técnicas diseñadas																									
MANTENIMIENTO	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

FASE / Actividad	2020	2021												2022											
Obligación 1082 ha																									
Mantenimiento a las técnicas implementadas en campo																									
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Monitoreo y seguimiento																									

FASE / Actividad	2023												2024											
Obligación 1082 ha																								
EJECUCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Conformación y puesta en marcha del comité de expertos locales																								
Ejecución de un curso en GIBSE																								
Operación del comité de expertos locales																								
Desarrollo de un espacio comunitario																								
Gestión de vivero																								
Producción de plántulas																								
Implementación en campo de las técnicas diseñadas																								
MANTENIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mantenimiento a las técnicas implementadas en campo																								
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Monitoreo y seguimiento																								

FASE / Actividad	2025											
Obligación 1082 ha												
EJECUCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Conformación y puesta en marcha del comité de expertos locales												
Ejecución de un curso en GIBSE												
Operación del comité de expertos locales												
Desarrollo de un espacio comunitario												
Gestión de vivero												
Producción de plántulas												
Implementación en campo de las técnicas diseñadas												
MANTENIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mantenimiento a las técnicas implementadas en campo												

Fuente: radicado 2020186821-1-000 del 22 de octubre de 2020.

Posteriormente, mediante radicado 2021281498-1-000 del 24 de diciembre de 2021, sociedad solicitó una nueva ampliación de 5 meses en el cronograma del plan de compensación del componente biótico, para la ejecución de las actividades correspondientes a las fases de Pre – ejecución, diagnóstico, diseño y formulación,

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ejecución, mantenimiento y monitoreo del cronograma de compensación ambiental. Como sustento para dicha solicitud describe las siguientes circunstancias:

Bloqueos y vías de hecho: *en el cruce entre el sector de Buenos Aires y El Porvenir de la vereda Rubiales por parte de representantes de la comunidad del Resguardo Indígena Alto Unuma, iniciando el 5 de marzo hasta el día 1 de julio de 2020, sobre las cuales indica, fueron motivadas por causas ajenas a la competencia de la Sociedad, provocando la suspensión de contratos asociados a las actividades de operación, perforación y proyectos de empresas aliadas.*

De igual manera reporta bloqueos entre el 21 de mayo y el 4 de junio de 2021 por habitantes de Puerto Gaitán y caserío Cuernavaca, impidiendo el tránsito de vehículos de empresas contratistas y vehículos de carga, en el km 7 y km 108 de la vía Puerto Gaitán - vereda Rubiales. Reporta otros bloqueos por manifestantes del caserío Porvenir, afectando el tránsito frente a campamentos del Campo Rubiales, así como por habitantes del caserío El Oasis en el km 129+500 de la vía que Puerto Gaitán - Rubiales, y por manifestantes de la vereda Puerto Triunfo.

Los ocho puntos de bloqueo sobre la vía Puerto Gaitán- Rubiales afectaron a las distintas actividades de la operación en el campo y el normal desarrollo de los proyectos al interior de éste. Con la intervención de la Gobernación del Meta y la Alcaldía de Puerto Gaitán se logró establecer acuerdos con la comunidad que permitieron el levantamiento de los bloqueos, en el mes de junio de 2021. Como soporte de los hechos, el comunicado anexa la bitácora de los bloqueos con la descripción diaria de los hechos y evidencias fotográficas de los mismos.

Emergencia sanitaria COVID – 19 *declarada por el Gobierno Nacional en marzo de 2020 a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, configurado un motivo de fuerza mayor que evitó el desarrollo de diferentes actividades del proyecto, incluyendo el desarrollo del plan con la suspensión de reuniones presenciales, suspensión en el ingreso de visitantes a las instalaciones operativas.*

Posteriormente en Campo Rubiales, se presentó un brote de Covid-19 en el mes de junio de 2020, con la aparición de 4 casos positivos, en trabajadores contratistas del campo, estableciendo la necesidad de activar la cuarentena preventiva total en Campo Rubiales a partir del día 17 de junio de 2020. Posteriormente en julio, reporta salida para los trabajadores del campo, posterior a la cuarentena obligatoria en los campamentos Base Antigua y Nuevo Amanecer y continuó con medidas preestablecidas para evitar la propagación del virus.

Analizados los argumentos de la Sociedad, así como las evidencias detalladas presentadas en la comunicación, se detalla que en el año 2020 y parte del año 2021 han existido circunstancias ajenas a la gestión del proyecto que impidieron el normal desarrollo tanto de los programas de compensación del medio biótico, como de otras actividades que requirieron movilización de personas en campo, reuniones y desarrollo de operaciones y obras que no tuvieran un carácter extraordinario. De otra parte, la sociedad en dicho comunicado y en el ICA 22 presenta soporte de las actividades que pudieron ser adelantadas en el periodo 2020 a nivel contractual y desarrollo de la fase pre-ejecución del Plan estratégico para el desarrollo de un paisaje funcional de conservación mediante la gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el caño Rubiales, a razón de ello se considera pertinente aprobar la ampliación de 5 meses para el desarrollo de dicho plan, de manera que se finalizará actividades del mismo en el mes de abril de 2026, como se detalla en el cronograma de actividades que se cita a continuación.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Anexo 7. Cronograma ajustado propuesto para cumplimiento a la obligación de compensación del componente biótico del proyecto Campo de petróleo crudo pesado Rubiales

FASE / Actividad	2021												2022											
Obligación 1082 ha																								
PRE-EJECUCIÓN (análisis de contexto y definición de enfoques y áreas)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Caracterización y análisis de actores para abordar todas las acciones																								
Definición de ecosistemas de referencia																								
Definición de Unidades Espaciales de Restauración (UER)																								
DIAGNÓSTICO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Diagnóstico biofísico y social para la restauración																								
DISEÑO Y FORMULACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Formulación de la estrategia de participación comunitaria																								
Diseño de acciones de restauración																								
EJECUCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Conformación y puesta en marcha del comité de expertos locales																								
Ejecución de un curso en GIBSE																								
Operación del comité de expertos locales																								
Desarrollo de un espacio comunitario																								
Gestión de vivero																								
Producción de plántulas																								
Implementación en campo de las técnicas diseñadas																								
MANTENIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mantenimiento a las técnicas implementadas en campo																								
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Monitoreo y seguimiento																								

FASE / Actividad	2021												2022											
Obligación 1082 ha																								
Mantenimiento a las técnicas implementadas en campo																								
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Monitoreo y seguimiento																								

FASE / Actividad	2023												2024											
Obligación 1082 ha																								
EJECUCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Conformación y puesta en marcha del comité de expertos locales																								
Ejecución de un curso en GIBSE																								
Operación del comité de expertos locales																								
Desarrollo de un espacio comunitario																								
Gestión de vivero																								
Producción de plántulas																								
Implementación en campo de las técnicas diseñadas																								
MANTENIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mantenimiento a las técnicas implementadas en campo																								
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Monitoreo y seguimiento																								

FASE / Actividad	2025												2026			
Obligación 1082 ha																
EJECUCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4
Conformación y puesta en marcha del comité de expertos locales																
Ejecución de un curso en GIBSE																
Operación del comité de expertos locales																
Desarrollo de un espacio comunitario																
Gestión de vivero																
Producción de plántulas																
Implementación en campo de las técnicas diseñadas																
MANTENIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4
Mantenimiento a las técnicas implementadas en campo																
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4
Monitoreo y seguimiento																

Fuente: 2021281498-1-000 del 24 de diciembre de 2021.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia".

La obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% establecida en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se encuentra reglamentada en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" artículos 2.2.9.3.1.1. al 2.2.9.3.1.17., modificados por el Decreto 2099 de 22 de diciembre de 2016, (modificado por los Decretos 075 del 20 de enero de 2017 y 1120 del 29 de junio de 2017), correspondiente al Capítulo 3, Título 9, Parte 2, libro 2, de la referida norma reglamentaria.

A su vez el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, que para el caso en particular nos referimos al párrafo primero del mismo, el cual a la letra expresa:

"ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

(...)

"Párrafo 1°. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente párrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión ibidem y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$VBL = VIRa \cdot (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$, donde,

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el párrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la Inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El valor total de la base actualizada de liquidación de la Inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.

(...)"

Al respecto, es pertinente señalar que la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, previsto en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, se rige por el procedimiento general para resolver las peticiones de carácter particular ante las Autoridades establecido en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, previsto en el Título II, Capítulo I, de la referida norma, sustituido en los términos de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, no previó procedimiento especial para resolver la solicitud de acogimiento al artículo 321, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: *"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código"*.

Con base en lo anterior, el titular del instrumento presentó la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, contemplado en el párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el cual fue objeto de evaluación mediante Concepto Técnico 01656 del 01 de abril de 2022 referente al proyecto *Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales*.

De conformidad con lo señalado es pertinente indicar que esta Autoridad Nacional evaluó la documentación presentada por la sociedad ECOPETROL S.A., y considera procedente aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.402.093.461,37), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$240.209.346.137,00), para el periodo comprendido entre el primero de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con la modificación del valor base de liquidación certificado para el año 2006, que paso de \$16.216.710.088 a la suma de \$17.180.368.202 según consta en documento equivalente radicado 2021133759-1-000 del 30 de junio de 2021, esta Autoridad encuentra procedente modificar el artículo noveno de la Resolución 1989 del 09 de diciembre de 2020, en el sentido de ajustar los valores establecidos en el mismo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de tiempos para el cronograma de actividades del plan estratégico para el desarrollo de un paisaje funcional de conservación mediante la gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el caño Rubiales, presentado por la sociedad a través del radicado 2020186821-1-000 del 22 de octubre de 2020, esta Autoridad de acuerdo con el análisis técnico realizado considera procedente aprobar la ampliación y en dicho sentido se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo, esta Autoridad considera viable aceptar el desistimiento de la línea de inversión *"Estrategia 1. Conservación y restauración de ecosistemas riparios estratégicos y afectados por uso agropecuario"*

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del 1%", aprobada a través del artículo quinto de la Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 495 del 15 de marzo de 2021, de acuerdo con la solicitud elevada por la sociedad ECOPETROL S.A., mediante radicado 2021162088-1-000 del 04 de agosto de 2021, para que en atención a lo indicado por la Licenciataria el valor de las inversiones de 1% que estaban propuestos a la línea desistida, se integren a la línea de inversión denominada *Conservación de ecosistemas estratégicos en paisajes productivos*, la cual hace parte del plan de inversión aprobado mediante el Auto 6149 de 2019, toda vez que sus esfuerzos se dirigen *"al mantenimiento o mejoramiento del estado de conservación de los ecosistemas estratégicos de la cuenca, mediante incentivos en especie correspondientes a proyectos sostenibles que permitan la inclusión social, el desarrollo regional, la promoción de servicios ecosistémicos y la conservación de la biodiversidad"*.

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.402.093.461,37), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$240.209.346.137,00), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo noveno de la Resolución 1989 del 09 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NOVENO: Aceptar la liquidación parcial actualizada de la inversión forzosa de no menos del 1% conforme al párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, para el proyecto "Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales" que corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$36.314.004.874.83)**, liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de TRES BILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.631.400.487.483), para el periodo comprendido entre 2001 y marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del incremento de la actualización de la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de SEIS MIL MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.000.310.432).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los proyectos del plan de inversión forzosa de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.647.911.089).

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los proyectos del plan de inversión forzosa de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de CERO (\$0) PESOS M/CTE."

ARTÍCULO TERCERO: La liquidación parcial **acumulada** de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto "Explotación de Hidrocarburos en el campo Rubiales", corresponde a la suma de

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$38.716.098.336,20), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de TRES BILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$3.706.818.724.720,00), valor que incluye las inversiones del periodo comprendido entre los años 2001 y 2020.

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% al 31 de diciembre de 2020	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Parágrafo Primero Artículo 321- IPC- Periodo 2001 a marzo 2020, ajustada en el presente concepto).	\$36.314.004.874,83
Valor liquidación inversión Forzosa de no menos del 1% certificada para enero de 2020 a diciembre de 2020.	\$2.402.093.461,37
Valor acumulado de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% periodo 2001 a diciembre de 2020.	\$ 38.716.098.336,20
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1% a la entrada en vigencia del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$1.647.911.089
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% presentado en la actualización al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$ 0
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar actualizado al 31 de diciembre de 2020.	\$37.068.187.247,20

ARTÍCULO CUARTO. Aceptar el desistimiento de la línea de proyecto/programa “Implementación de un Modelo Productivo de Uso Sostenible que Reconoce la Oferta Natural del Territorio, Mejora y Rehabilita Áreas de Suelos con Vocación Agropecuaria, Conserva Áreas de Importancia Ambiental y Contribuye a la Consolidación y Fortalecimiento de las Comunidades Indígenas del Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta –Estrategia 1, establecida con el artículo quinto de la Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 495 del 15 de marzo de 2021 acorde con lo presentado por ECOPETROL S.A. en el radicado 2021162088-1-000 del 4 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar la ampliación de cinco (5) meses para el desarrollo del plan estratégico para el desarrollo de un paisaje funcional de conservación mediante la gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el caño Rubiales, solicitado con el radicado 2020186821-1-000 del 22 de octubre de 2020, de manera que se finalizará actividades del mismo en el mes de abril de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad ECOPETROL S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el presente acto administrativo a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad Nacional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de agosto de 2022

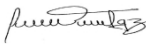


EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores
ERIKA PATRICIA GARNICA
TARAZONA
Contratista



Revisor / Líder
YEIMY PAOLA VELASQUEZ PEÑA
Contratista



Expediente No. LAM0019
Concepto Técnico: 01656 del 01 de abril de 2022
Fecha: Agosto 2022

Proceso No.: 2022177310

Archívese en: LAM0019

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.